



SALTA, 28 de Marzo de 2.016

RESOLUCIÓN GENERAL N° 06 / 2.016

VISTO:

El Expediente N° 22-540.587/2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Productores de Granos del Norte-PROGRAMO-, Sociedad Rural Salteña -S.R.S., Asociación de Productores de Legumbres del NOA y la Federación de Entidades Rurales Salteñas- FEDERSAL manifestaron que la situación que atraviesa el sector productivo agropecuario de la Provincia es de quebranto, imposibilitando el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa fiscal con relación al Impuesto Inmobiliario Rural;

Que en virtud a lo informado por la Dirección General de Agricultura dependiente de la Secretaría de Asuntos Agrarios (Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable) en referencia a la solicitud del sector de granos y oleaginosas sobre la prórroga del Impuesto Inmobiliario por 180 días, tal Organismo considera atendible la petición, en razón que tal medida contribuirá a que los productores puedan cumplir con sus compromisos fiscales al finalizar la cosecha;

Que en lo que respecta a las competencias establecidas legalmente, conforme surge del artículo 11° de la Ley N° 6.611, el pago del Impuesto Inmobiliario Rural deberá efectivizarse en cuatro (4) cuotas, en los plazos y condiciones que fije esta Dirección;

Que mediante la Resolución General N° 16/2015, y en virtud de la emergencia declarada, se modificó la fecha de vencimiento de las cuotas N°s. 3 y 4 del Impuesto Inmobiliario Rural correspondientes al ejercicio fiscal 2.015;

Que en atención a los fundamentos esbozados en la presentación efectuada en el expediente del visto, resulta procedente reprogramar los vencimientos de las cuotas mencionadas en el párrafo anterior;

Que por otro lado, esta Dirección, mediante Resolución General N° 25/2.015, fijó las fechas de vencimientos de las obligaciones fiscales para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente a los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural, Cooperadoras Asistenciales, Canon de Riego y de Sellos;

Que resulta pertinente reprogramar los vencimientos de las cuotas N°s. 1 y 2 del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondientes al ejercicio fiscal 2.016;



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 06 / 2.016

Por ello, y de conformidad a lo establecido por los artículos 7º inciso 12), 157º del Código Fiscal y artículo 11º de la Ley Nº 6.611;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Modificar el vencimiento de la 3º y 4º cuota del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondientes al ejercicio fiscal 2.015, tal como se indica a continuación:

<u>CUOTA Nº</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
3º	25/04/2.016
4º	24/05/2.016

ARTÍCULO 2º.- Modificar el vencimiento de la 1º y 2º cuota del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondientes al ejercicio fiscal 2.016, tal como se indica a continuación:

<u>CUOTA Nº</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º	06/06/2016
2º	27/06/2016

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-

VGL.
Lac.